

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día trece de julio del año en curso, se adoptó el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“17.- ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR PARA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA "CASA DE LA TERCIA" EN DICHA LOCALIDAD. (GEX: 2022/20080).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, en el que consta informe-propuesta del Técnico Especialista en Derecho Urbanístico adscrito a dicho Servicio, de fecha 28 de junio del año en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, del siguiente tenor:

### “INFORME JURÍDICO

#### Supuesto de hecho

Con relación a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montemayor con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial de Córdoba el día 7 de diciembre de 2021 y número de entrada 60577, donde se solicita la encomienda de gestión para la obtención por expropiación forzosa de la “Casa de la Tercia” en Montemayor para su destino como Sistema General de Servicio Público (aprobada junto a las cláusulas del convenio mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Montemayor en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021), se procede a asignar ésta al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, tanto en lo relativo a la tramitación del expediente como al fondo del asunto, mediante escrito de la Secretaría General con fecha 29 de abril del 2022.

#### Fundamentos jurídicos

Como principio general y punto de partida las competencias municipales se ejercerán de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de tal modo que los principios de eficacia y estabilidad financiera serán los ejes de la gestión de las entidades locales.

De este modo, el artículo 25 de la LRBRL viene a establecer las materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, atribuyendo en su número 2 a que El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de *“Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”*

La Ley otorga la facultad a los Ayuntamientos municipales de expropiar bienes inmuebles a los particulares siempre y cuando medie el requisito previo de la declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado y la declaración del acuerdo de ocupación. En cuanto a la competencia de los órganos locales en la materia expropiatoria, ha de dejarse constancia de que cuando expropia el municipio, corresponde al Pleno adoptar los acuerdos que según la Ley son recurribles. Así lo especifica el art. 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa que emplea la expresión «acuerdos que sean recurribles en vía contenciosa»: *“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.(...)”*

Para el ejercicio de esas competencias propias y la prestación de los servicios mínimos, los municipios cuentan con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en los ya mencionados artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Ley de Régimen jurídico del Sector Público establece que la competencia es irrenunciable y debe ejercerse por los órganos a los que se les atribuye como propia. No obstante, hay técnicas en que se transfiere la titularidad y ejercicio de competencias o que influyen en los elementos de su ejercicio, pero no afectan a la titularidad. La encomienda de gestión es una de las técnicas de alteración del ejercicio de las competencias por los órganos administrativos, es decir, de las funciones que le son atribuidas a cada órgano por el ordenamiento jurídico. La encomienda de gestión se regula en la ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector Público (LRJSP). El artículo 8 LRJSP recoge las técnicas de modificación de los elementos que determinan el ejercicio de la competencia: encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.

Así, la encomienda de gestión es una manifestación de la potestad organizatoria de la Administración o, dicho de otro modo, del poder de autoorganización de la misma, el cual debe ejercerse siempre con respeto a aquellos los principios y aspectos de la organización administrativa que quedan regulados en la Constitución y en la ley. Dentro de la potestad organizatoria, la encomienda se inscribe entre las técnicas de alteración del ejercicio de las competencias por los órganos administrativos, es decir, de las funciones que le son atribuidas a cada órgano por el ordenamiento.

La encomienda se regula extensamente en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el rasgo fundamental que permite distinguir la encomienda de la delegación es que la primera se refiere a actividades materiales o técnicas, de gestión como su nombre indica o de servicios de la competencia de un órgano o Entidad. No opera en el ámbito de la adopción de decisiones que también forma parte del ejercicio de la competencia. Por ello el legislador precisa que se trata de la alteración de "elementos" determinantes del ejercicio de la competencia, no supone cesión de la titularidad pero tampoco de los elementos sustantivos de su ejercicio. En consecuencia, el órgano o Entidad de derecho público encomendante sigue siendo el responsable y debe dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. La decisión seguirá siendo del encomendante lo que tiene relevancia también a efectos de recursos.



Se ha de hacer referencia a las causas que la Ley 40/2015 especifica como causas fundamentadoras de la encomienda y que son la eficacia y la carencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño del órgano encomendante.

El artículo 11 de la Ley 40/2015 establece en su punto 3 las reglas a las que se ajustará la formalización de las encomiendas de gestión recogiendo en su letra b) lo siguiente *“Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia según la Administración a la que pertenezca el órgano encomendante (...)”*

Así mismo, para la prestación de dicho servicio es necesario que la Diputación Provincial tenga acceso y realice tratamientos de datos de carácter personal incluidos o que se deriven del procedimiento objeto de la encomienda, por lo que asume las funciones y obligaciones que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, estipula para los Encargados de Tratamiento. Deberá en su virtud adoptarse un acuerdo de tratamiento de datos en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Por lo que se refiere a su formalización, la ley obliga a publicar en el Boletín Oficial correspondiente el acuerdo de encomienda, que deberá establecer las actividades a las que afecta, el plazo de vigencia y la naturaleza de la gestión que es objeto de encomienda. Sólo tras su publicación del correspondiente acto o acuerdo tendrá ésta eficacia.

De acuerdo con lo establecido 47.2.h de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para adoptar acuerdos que se refieran a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.

#### Propuesta de resolución

Vistos los antecedentes referidos.

Considerando que el objeto de la solicitud es una competencia propia del Ayuntamiento de Montemayor, y atendiendo a razones de eficacia en la gestión y la carencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño por el órgano encomendante.

Considerando que el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), establece que es competencia propia de la provincia la asistencia técnica, económica y material a los municipios, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales. Y que el artículo 12 dispone que la asistencia técnica de la provincia al municipio podrá prestarse para la *“a) Elaboración y disciplina del planeamiento urbanístico y de instrumentos de gestión urbanística.”*

Considerando que el Reglamento de Asistencia Técnica a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP n.º 119 de 24 de junio) plantea que, en



municipios de población inferior a 5.000 habitantes (Grupo I), la asistencia alcanza la totalidad de los programas de trabajo, incluyendo la asistencia urbanística.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Montemayor, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021 (Exp. GEX: 1884/2019), adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente dice: “9.- *Aprobación, si procede, de encomienda de gestión para la obtención por expropiación de la Casa de la Tercia de Montemayor, instrumentada a través de convenio*”.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Montemayor solicita a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en dicho acuerdo, por razones de eficacia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la encomienda de gestión para la obtención por expropiación de la “Casa de la Tercia” de Montemayor, instrumentada a través de convenio, que se incorpora adjunto como Anexo I.

Considerando la conformidad a la legalidad del clausulado de dicho convenio regulador

Se propone acordar mediante voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, con base en el 47.2.h de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, referido a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas, lo siguiente:

*Primero.- Aceptar y aprobar la encomienda de gestión para la prestación de la asistencia técnica necesaria para la expropiación forzosa de la “Casa de la Tercia” de Montemayor.*

*Segundo.- Aprobar las Cláusulas Regulatoras de esta Encomienda de Gestión por la que se regirá la prestación del servicio que se entenderá como el Convenio regulador de dicha encomienda a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015 (Anexo I).*

*Tercero.- Aprobar la memoria de actuación elaborada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, mediante la que se proponen las condiciones técnicas a que se sujetará la encomienda de gestión (Anexo II).*

*Cuarto.- Autorizar al Presidente de la Diputación Provincial para la firma del acuerdo de tratamiento de datos adjunto como Anexo III.”*

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación al informe propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por ende, adopta los cuatro acuerdos que en el mismo se contienen, debiéndose publicar en el Bop el Convenio regulador de dicha encomienda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015.”

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.





**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO EL  
PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA CASA DE LA TERCIA EN  
MONTEMAYOR.**

En Córdoba, a 29 de Julio de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con domicilio a efectos de cualquier notificación o extremo relacionado con el presente Convenio en Plaza de Colón, n.º 15, Palacio de la Merced, 14071 Córdoba,

Y de otra, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, con domicilio a efectos de cualquier notificación o extremo relacionado con el presente Convenio, en Plaza de la Constitución, n.º 1, 14530 Montemayor,

Los reunidos se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas administraciones y en consecuencia,

**EXPONEN**

**PRIMERO**

El art. 36,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye en todo caso, como competencia propia de las Diputaciones, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

**SEGUNDO**

El art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por ello ambas parten suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes





## ESTIPULACIONES

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es regular los términos de la encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento de Montemayor a la Diputación Provincial de Córdoba, para llevar a cabo el procedimiento de expropiación forzosa para la obtención de "Casa de la Tercia" en Montemayor para su destino como Sistema General de Equipamiento Público.

### SEGUNDO: FINANCIACIÓN, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Las actuaciones derivadas de la firma del convenio no suponen contraprestación económica entre las partes firmantes.

### TERCERO: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CORDOBA

- Tramitar el expediente de expropiación forzosa encomendado en los términos previsto en el presente Convenio, así como los proyectos técnicos que requiera.
- Facilitar al Ayuntamiento la información general y permanente que le resulte necesaria para el seguimiento del expediente encomendado, comunicándole cualquier incidencia que se produzca.

### CUARTO: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- Facilitar a la Diputación la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del expediente encomendado, comunicándole cualquier incidencia que se produzca.
- Dictar cuantos actos, acuerdos del órgano competente o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material objeto de la encomienda.
- Realizar las actuaciones de información o publicidad establecidas por la normativa aplicable.
- Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento, debiendo comunicar a la Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.
- Enviar a la Diputación de Córdoba las alegaciones y los documentos o intervenciones que se presenten por parte de las personas interesadas en cualquier fase del procedimiento.





### QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia durante la tramitación del expediente de expropiación forzosa encomendado.

### SEXTO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.

c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda.

### SÉPTIMO: CARÁCTER DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del Convenio. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de su conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio, por duplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

<p>EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA</p>  <p>Fdo.: Antonio Ruiz Cruz</p>	<p>EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR</p>  <p>Fdo.: Antonio García López</p>
--	---

Yo, el Sr. D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Diputación de Córdoba, para hacer constar que el presente Convenio se firma ante mí, en el lugar y fecha indicados.







## ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En Córdoba, a 29 de Julio de 2022

### REUNIDOS

De una parte, Don Antonio García López provisto de DNI nº 30.789.475L, actuando como Alcalde y representante legal del Ayuntamiento de Montemayor, con domicilio en Plaza de la Constitución núm. 1, 14530, Montemayor, Córdoba y CIF n.º P1404100H, RESPONSABLE DEL FICHERO.

De otra parte, Don Antonio Ruiz Cruz, provisto de DNI nº 34.026.075J, en representación de la Diputación Provincial de Córdoba, con domicilio en Plaza de Colón s/n y CIF nº P1400000D, ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en este caso, la Diputación Provincial de Córdoba.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales y para quedar obligadas en la representación en que respectivamente actúan, en los términos convenidos en él.

A tal fin:

### MANIFIESTAN

1.- Que ambas partes se encuentran vinculadas por instrumento de formalización de encomienda de gestión del procedimiento de expropiación de la Casa de la Tercia de Ayuntamiento de Montemayor, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Que el artículo 11 de la Ley citada y para la realización de las actividades que se encomiendan, la Diputación Provincial tendrá la condición de Encargado del Tratamiento todo ello en relación con las actividades materiales propias del proceso selectivo de referencia.

3.- Que para la prestación de dicho servicio es necesario que la Diputación Provincial tenga acceso y realice tratamientos de datos de carácter personal incluidos o que se deriven del procedimiento objeto de la encomienda, por lo que asume las funciones y obligaciones que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, estipula para los Encargados de Tratamiento.

4.- Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria y nacional en materia de protección de datos, en especial las relativas al derecho de información, consentimiento y deber de secreto y a la adopción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos.

5.- Que, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) ambas partes de forma libre y espontánea voluntad acuerdan regular este acceso y tratamiento de datos de carácter personal de conformidad con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Diputación Provincial de Córdoba, para tratar por cuenta de Ayuntamiento de Montemayor los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio anteriormente descrito.





## SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Información contenida en ficheros de solicitudes y similares, así como todos aquéllos que se deriven de la convocatoria y subsiguientes actos del proceso selectivo.

## TERCERA: DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración vinculada a la del instrumento de formalización de la encomienda.

Una vez finalice el presente contrato, la Diputación debe suprimir/devolver al Ayuntamiento de Montemayor o devolver a otro encargado que designe el Ayuntamiento de Montemayor los datos personales, así como suprimir cualquier copia que esté en su poder.

## CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación Provincial de Córdoba a través de su Servicio de Recursos Humanos se obliga a:

1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propio.

2.- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de Ayuntamiento de Montemayor. Si la Diputación de Córdoba considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a Ayuntamiento de Montemayor.

3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Ayuntamiento de Montemayor, que contenga:

- a) El nombre y los datos de contacto de Diputación, Ayuntamiento de Montemayor y Delegado de protección de datos.
- b) Las categorías de tratamientos efectuados.
- c) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento (UE) 2016/679, la documentación de garantías adecuadas.
- d) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
  - La seudoanimitación y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4.- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de Ayuntamiento de Montemayor, en los supuestos legalmente admisibles. La Diputación puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable.

5.- Subcontratación. No se prevé.

6.- La Diputación deberá observar en todo momento, y en relación con los ficheros de datos de carácter personal a los que tuviera acceso o le pudieren ser entregados por Ayuntamiento de Montemayor, para la realización en cada caso de los trabajos y servicios que pudieren acordarse, el deber de confidencialidad y secreto profesional que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos, subsistirá aun después de finalizar la relación de los trabajos encargados en relación con cualquier fichero así como, en su caso, tras la finalización por cualquier causa del presente acuerdo.





## Diputación de Córdoba

Área de Asistencia Técnica a los Municipios  
Servicio de Arquitectura y Urbanismo  
Oficina de Urbanismo



7.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

8.- Mantener a disposición de Ayuntamiento de Montemayor la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

9.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

10.- Asistir a Ayuntamiento de Montemayor del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

- a) Acceso, rectificación, supresión y oposición.
- b) Limitación del tratamiento.
- c) Portabilidad de datos.
- d) A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

La Diputación debe resolver, por cuenta del Ayuntamiento de Montemayor, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

### 11.- Derecho de información

La Diputación en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará se debe consensuar con el Ayuntamiento de Montemayor antes del inicio de la recogida de los datos.

### 12.- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

La Diputación notificará a Ayuntamiento de Montemayor, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, y a través de correo electrónico con confirmación de lectura, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- e) Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al Ayuntamiento de Montemayor comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y a los interesados.

La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales,





inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- b) Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

13.- Dar apoyo al Ayuntamiento de Montemayor en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

14.- Dar apoyo al Ayuntamiento de Montemayor en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

15.- Poner a disposición del Ayuntamiento de Montemayor toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

16.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

17.- Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Ayuntamiento de Montemayor. Actualmente el Delegado de Protección de Datos lo será el que lo es de la Diputación Provincial.

18.- Destino de los datos:

Devolver a Ayuntamiento de Montemayor los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por Diputación.

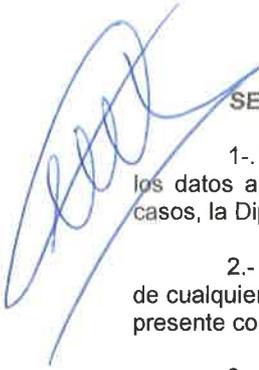
No obstante, Diputación puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR**

Corresponde al Ayuntamiento de Montemayor:

- 1.- Entregar a la Diputación los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- 2.- Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- 3.- Realizar las consultas previas que corresponda.
- 4.- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- 5.- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.





#### **SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

1.- La Diputación Provincial será considerada responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente acuerdo. En estos casos, la Diputación responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

2.- La Diputación Provincial indemnizará al Ayuntamiento de Montemayor por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

3.- A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. La Diputación, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que a resultas de su incumplimiento tuviera que satisfacer a terceros.

4.- La responsabilidad de la Diputación Provincial incluirá, además, el importe de cualquier sanción administrativa y/o resolución judicial condenatoria que pudiera resultar contra el Ayuntamiento de Montemayor, como resultado del incumplimiento de la Diputación de la normativa y de las obligaciones exigidas en el presente contrato. La indemnización comprenderá, además del importe de la sanción y/o resolución judicial, el de los intereses de demora, costas judiciales y el importe de la defensa del Ayuntamiento de Montemayor en cualquier proceso en el que pudiera resultar demandada por cualquiera de las causas anteriormente expuestas.

#### **SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA**

El Ayuntamiento de Montemayor, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Diputación Provincial del presente acuerdo. Por su parte, la Diputación deberá facilitar a Ayuntamiento de Montemayor cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

#### **OCTAVA: NOTIFICACIONES**

- 
- 1.- Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada.
  - 2.- Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

#### **NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES**

- 1.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos, de conformidad con el presente acuerdo, no se considerará que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
- 2.- La relación jurídica que se constituye entre las partes se rige por este único acuerdo, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y sólo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.
- 3.- Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este acuerdo es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verán afectadas o perjudicadas por aquélla.
- 4.- El presente acuerdo y las relaciones entre Ayuntamiento de Montemayor y la Diputación no constituyen en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o contrato de trabajo entre las partes.
- 5.- Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este acuerdo.



En testimonio de lo cual formalizan el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR



D. Antonio García López

POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA



D. Antonio Ruiz Cruz

DILIGENCIA. - Para hacer constar que el presente Convenio se firma ante mí, en el lugar y fecha indicados.



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Cobos Climent